



Exp N.º 170 del 26 de mayo de 2025
Infracción

15
18 MAR 2026

RESOLUCIÓN N.º **0134**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 4 de marzo de 2025, la Corporación recibió queja No. 15, en la cual se informó lo siguiente: *“Construcción en concreto sobre el arroyo El Divino Niño, por parte del propietario de la vivienda colindante de dicho arroyo, barrio Divino Niño”*.

Que, con ocasión de dicha queja, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección ocular y técnica, en la dirección barrio La Victoria con calle 41A No. 18F-24, generándose el informe de visita No. 0036, del que se transcribe lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 01 de abril de 2025, Jesús Guerra Acosta – Ingeniero Civil, contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y la pasante Vanessa Salazar Martínez – Ingeniera Civil, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, al lugar donde se originaron los hechos de la presente queja, ubicada en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

La visita fue atendida por la señora Silvia Contreras Herazo, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.523.015, en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria.

Producto del desarrollo de la visita, se tienen en cuenta las siguientes observaciones:

*Llegados al sitio de interés, y ubicados en las coordenadas: **E: 856334 – N: 1519151**, se denota la presencia de una construcción tipo pórtico con soportes estructurales en columnas y vigas de concreto armado, además de mampostería confinada empleados como cerramiento en la ampliación del atrio de una vivienda ubicada en el barrio la Victoria.*

En el sitio objeto de evaluación, se evidencia la presencia de un curso de agua de menor tamaño sin canalizar, el cual recoge las aguas pendientes arriba y las drena hasta las zonas más bajas del municipio de Sincelejo. No obstante, en la ampliación del espacio realizada por el propietario de la vivienda, se destaca que la construcción existente, está interfiriendo en aproximadamente el cincuenta (50%) por ciento del ancho perteneciente al cauce del arroyo Divino Niño, lo cual está afectando directamente el recorrido de las aguas y su desempeño natural, así mismo, al reducir su dinámica de drenaje se prevén afectaciones en su recorrido exponiéndose a futuras obstrucciones e inundaciones.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Según la persona que atiende la visita, manifestó que tuvo acercamientos con los propietarios del predio mientras ejecutaban las obras constructivas, sin embargo, estos hicieron caso omiso a las indicaciones y advertencias sobre la indebida ocupación, expresando que esta faja de terreno era de su propiedad, a pesar de esto, la señora Silvia Contreras Herazo, como presidenta de la Junta de Acción Comunal, hizo el debido diligenciamiento ante las autoridades municipales competentes, en este caso la Secretaria de Gobierno de Sincelejo, quienes quedaron en realizar visita de inspección al lugar.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

HECHOS QUE DAN LUGAR A LA DENUNCIA:

Luis Eduardo Benachy, habitante del barrio La Victoria en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, presenta ante esta Corporación, una queja en base al siguiente hecho:

El dueño de un predio que colinda con el arroyo El Divino Niño, está haciendo una construcción en concreto sobre este cuerpo de agua, lo que ha generado inconformidad ante la comunidad, ya que están haciendo una ocupación indebida, además de alterar el desempeño natural del cauce. De esta manera, se remite una queja ante esta Autoridad Ambiental, para tomar las medidas correctivas y se interrumpa la invasión en el sitio de interés.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN SITIO:

Se constata por medio de visita técnica ocular, realizada el 01 de abril de 2025, la construcción de un cerramiento porticado dentro de un arroyo ubicado en el barrio El Divino Niño, en el cual se aprecia una ocupación sobre el curso de agua que muy posiblemente estará generando represamiento y estancamientos de las aguas que circulan desde pendientes arriba.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima que el dueño del predio, en la ejecución de las actividades constructivas, pudo haber generado posibles impactos ambientales en el sitio ocupado, ya que al estar cerca de una corriente hídrica ejecutando actividades de obra civil, no está claro si optó por las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) en cuanto al control de los materiales de arrastre ajenos al cuerpo de agua, de igual forma, se identifica que el lugar en cuestión y objeto de ocupación, corresponde a una zona indebida según la planeación del territorio, lo cual según su comportamiento representa un riesgo para su estabilidad, poniendo en peligro la integridad de las personas que habitan a su alrededor, siendo un riesgo a la vida, puesto que el poblar un área no apta, representaría un posible colapso de la misma.

CONCLUSIONES:

En consideración a las anotaciones anteriores, de referencia al desarrollo de la visita del 01 de abril del 2025, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones.



Exp N.º 170 del 26 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº - 0134** 18 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

A partir del desarrollo de la visita técnica al sitio de interés, se determina que la construcción de un cerramiento aporticado adelantado por el propietario de una vivienda cercana al arroyo El Divino Niño, ubicado en las coordenadas E: 856334 – N: 1519151, en el barrio La Victoria, está ocupando un espacio indebido, ya que la obra que fue ejecutada como ampliación, invadió considerablemente el cauce del arroyo antes mencionado, de esta manera se hace posible identificar las siguientes afectaciones y riesgos:

- *Cambio de la dinámica del cauce.*
- *Contaminación por residuos generados en la construcción, ajenos a la corriente.*
- *Obstrucción e inundaciones en temporada invernal en las zonas aledañas al cuerpo de agua.*
- *Proliferación de vectores de enfermedades por el estancamiento de las aguas no drenadas.*
- *Uso indebido del territorio y recurso hídrico.*
- *Riesgo a colapso por su inestabilidad.*
- *Peligro a la integridad de las personas que habitan a su alrededor.*

Teniendo en cuenta los hechos expuestos en el presente informe técnico, se le solicita respetuosamente a Secretaría General, imponer las sanciones que haya lugar, al responsable de la ocupación indebida realizada dentro del arroyo El Divino Niño, específicamente en las coordenadas E: 856334 – N: 1519151, en el barrio La Victoria, municipio de Sincelejo, en los términos establecidos según la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, considerando que en la ejecución de la obra constructiva de cerramiento, el propietario de la vivienda incurrió en una infracción ambiental, al ocupar una zona sin el debido estudio y permisos pertinentes según la normativa ambiental; artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.1.1.18.1 numeral 3º del Decreto 1076 de 2015, en el desarrollo de las actividades de ocupación dentro del arroyo El Divino Niño. Así mismo, se considera pertinente, remitir el presente informe técnico a la Secretaría de Infraestructura o Planeación del municipio de Sincelejo, con tal de darles a conocer la problemática y de esta manera, emplear su competencia para dar seguimiento a la presente queja.”

Que, mediante Auto No. 0584 del 10 de junio de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la construcción de un cerramiento porticado que está interfiriendo en aproximadamente el 50% del ancho perteneciente al cauce del arroyo Divino Niño, lo cual está afectando directamente el recorrido de las aguas y su desempeño natural, así mismo, al reducir su dinámica de drenaje, en el barrio La Victoria con calle 41A No. 18F-24, municipio de Sincelejo, y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRÉ, se sirva identificar e individualizar al propietario de la vivienda ubicada en el barrio La Victoria con calle 41A No. 18F-24, municipio de Sincelejo, donde se evidenció ocupación indebida realizada dentro del arroyo El Divino Niño, específicamente en las coordenadas E: 856334 – N: 1519151, lo cual

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

representa un riesgo para su estabilidad, poniendo en peligro la integridad de las personas que habitan a su alrededor, puesto que el poblar un área no apta, representaría un posible colapso de la misma. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.upresate@policia.gov.co. Calle 32 No. 8-94 Barrio Argelia.

- 2.2. SOLICÍTESE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva identificar e individualizar al propietario de la vivienda ubicada en el barrio La Victoria con calle 41A No. 18F-24, municipio de Sincelejo, donde se evidenció ocupación indebida realizada dentro del arroyo El Divino Niño, específicamente en las coordenadas E: 856334 – N: 1519151, lo cual representa un riesgo para su estabilidad, poniendo en peligro la integridad de las personas que habitan a su alrededor, puesto que el poblar un área no apta, representaría un posible colapso de la misma. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co. Carrera 17 No. 22-69.

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de



Exp N.º 170 del 26 de mayo de 2025
Infracción

NO - 0134 18 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUORE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente de infracción No. 170 del 26 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

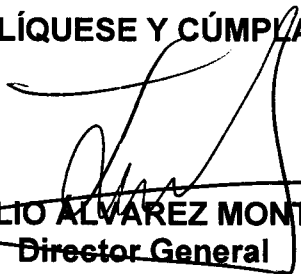
DISPONE


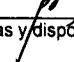
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0584 del 10 de junio de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 170 del 26 de mayo de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

